



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 866 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, 08 NOV 2017

VISTO:

El Expediente N° 21753, de fecha 31 de agosto de 2017, sobre recurso de reconsideración interpuesto por **FILOMENA LIBIA FERNANDEZ MENDOZA**, contra Carta N° 408-2017-MPH/47, de fecha 24 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 408-2017-MPH/47, de fecha 24 de agosto de 2017, se declara improcedente la solicitud de adjudicación de Puesto de Venta N° 73, sección de carne, del Interior del Mercado Magdalena, presentado por doña Filomena Libia Fernández Mendoza; esto porque el referido puesto no ha sido declarado vacante; así mismo según el Informe N° 052-2017-MPH-GDEA-SGCLF-AMM, de fecha 25 de julio de 2017, se informa que el Puesto de Venta N° 73 se encuentra abandonado, y se debe por alquiler más de siete meses desde enero del presente año, y se encuentra a nombre de Prudencia Tapahuasco Sulca en el Padrón del Mercado Magdalena

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...) "**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la administrada presenta como medios de nueva prueba los siguientes documentos: 1) Copia de la Resolución de Gerencia N° 249-2017-MPH/49.47, de fecha 23 de junio de 2017, 2) Copia legalizada de Declaración Jurada, 3) Original de Recibo de Pago al SAT N° 081000000116239, por concepto de Concesión de Puesto en Mercado Magdalena, y 4) copia de los Expedientes N°s. 30328, de fecha 13 de diciembre de 2016, y N° 28834, de fecha 23 de noviembre de 2016; sin embargo, previamente, conviene hacer un análisis de los requisitos que debe contener todo escrito que se presenta a la Administración Pública. Al respecto, el artículo 122° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, establece los requisitos que debe contener todo escrito que ingresa a la Administración Pública, entre ellos, la firma del interesado, o en su defecto, en caso de no saber firmar, la huella digital; en el presente caso, se observa del escrito de recurso de reconsideración, que la administrada Filomena Libia Fernández Mendoza no ha firmado el recurso de reconsideración; así mismo no ha firmado las solicitudes de concesión del Puesto N° 73 del Mercado Magdalena; razón por la cual debe desestimarse su pretensión impugnatoria por defecto de forma.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **FILOMENA LIBIA FERNANDEZ MENDOZA**, contra Carta N° 408-2017-MPH/47, de fecha 24 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la recurrente en la Plazoleta Principal del Distrito de San Juan Bautista, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gildner García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **08 NOV. 2017**
Oficio Circ. N° 348.3 - 2017 - UTD-SE-MPH
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. con
del original de: **RE-846-2017-MPH/45-47**
de fecha: **08 NOV. 2017**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente,
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE